

Cronica de Costa Rica.

AÑO 3.

San Jose, Mayo 25 de 1859.

NUM. 216.

CONTENIDO.

OFICIAL.

Actas de felicitacion á S. E. el Capitan General Presidente de la Republica por las Muy Ilustres Representaciones Provinciales de San José, Heredia y Cartago.

PROVIDENCIA JUDICIAL.

MOVIMIENTO MARITIMO.

NO OFICIAL.

CORREOS.

Europa: revista de la 13 quincena de Abril.

Noticias de América.

DOCUMENTOS.—Nueva Granada: informe del Presidente de la Confederacion al Congreso Nacional de 1859.

REPRODUCCIONES: leyes de navegacion.

HÉTRINO.

Artículos de particulares.

OFICIAL.

Sala de la Ilustre Representacion Provincial. San José, Mayo ocho de mil ochocientos cincuenta y nueve, á las cinco de la tarde.

La Ilustre Representacion de esta Provincia, asociada de los Alcaldes constitucionales de la capital ha tenido a bien pasar en cuerpo, en esta hora, como lo verifica á felicitar en su casa al Excmo. Señor Capitan General Presidente de la Republica, á consecuencia de la posesion que en este dia se le ha dado como reelecto para el nuevo periodo constitucional, manifestándole: que la I. R. celebra altamente este acontecimiento como el precursor de una nueva era de paz y ventura para la Republica, pues atendidas la firmeza, moderacion, prudencia y cordura con que por tan largo tiempo ha manejado las riendas del Gobierno, es de augurar con la mayor probabilidad que continuará conduciendo la nave del Estado por la senda de la prosperidad.—Manuel Zeledón.—Luciano Peralta.—Jesus Salazar.—Marcelino Pacheco.—Gabriel Pacheco.—Ezequiel Valverde.—Jesus Chacon.—José M. Bolandi, Secretario.

Es conforme.

Manuel Zeledón, Presidente.—

José M. Bolandi, Secretario.

EXCMO. SEÑOR PRESIDENTE.

En la I. R. P., el Clero y vecinos de Heredia, reunidos con ocasion de haber tomado V. E. posesion del alto destino á que la Nacion le ha llamado nuevamen-

te, me han encargado ser el órgano de sus sentimientos hacia la persona de V. E.

El pueblo costarricense al elevar á V. E. al sùmo del Poder, ha manifestado bien su reconocimiento á los importantes servicios que de V. E. ha recibido, y ha probado que su confianza no se ha retirado del caudillo que supo con tanta abnegacion y jenerosidad salvarle en los tiempos de conflicto para la patria.

El vecindario de esta Provincia, que siempre ha dado á V. E. pruebas inequívocas de su particular afecion, se complace cordialmente al considerar que V. E. sigue empuñando las riendas del Gobierno, y se promete grandes bienes para Costa Rica bajo la ilustrada y recta administracion que se inaugura de nuevo con tan bellos é irrefragables antecedentes.

Las prendas particulares que adornan á V. E. y sus servicios pasados, son un garante de lo que debe ser la Republica en el periodo que comienza.

Bajo el imperio de tan sinceros sentimientos, la I. Representacion Provincial, el Clero y pueblo de mi mando, cumplen con un deber al felicitar á V. E. con motivo de su reeleccion, protestándole su entera obediencia y el mas firme apoyo en los actos de su futura Administracion.

Y yo al cumplir con los deseos del pueblo cuyos destinos rijo, me hago la honra de poner en manos de V. E. por medio de una comision este pliego.

Heredia, Mayo 12 de 1859.

Excmo. Sr. Presidente.

Rafael Moya.

JOSE MARIA ALVARADO, Secretario de la Ilustre Representacion Provincial de Cartago.

Certifico: que en el libro de actas que lleva la M. R. Representacion de esta Provincia en el corriente año, al folio 11 se encuentra el acuerdo que signe.—Sesion N. 6 del dia diez y seis de Mayo.

Informada la Muy Ilustre Representacion Provincial de que el Capitan General Señor

D. Juan Rafael Mora ha tomado ya posesion de la Presidencia de la Republica, á cuyas altas funciones ha sido por tercera vez llamado, acordó: que por conducto del Sr. Gobernador y con copia del presente acuerdo se manifieste á S. E. la viva satisfaccion que ha sentido la Representacion de la Provincia al saber que se ha prestado á continuar rigiendo los destinos de la Republica: que asimismo se diga á S. E. que esta Corporacion, al felicitarlo por los repetidos testimonios de confianza y aprecio que le ha dado Costa-Rica, hace fervorosos votos por la conservacion de S. E. y por su acierto en el desempeño de su elevado encargo.

Y de órden de la M. R. Representacion Provincial estiendo la presente en Cartago á los diez y seis dias del mes de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.

(E.) José Maria Alvarado.

Nº 18.—Honorable Señor Ministro de Gobernacion.—(L. S.) Mayo 17 de 1859.

Encargado por la I. R. Provincial para poner en manos de S. E. el Señor Capitan General Presidente de la Republica el adjunto documento; y no siéndome posible pasar oportunamente á la capital á desempeñar tan honrosa comision, me tomo la confianza de valerme del medio de U. S. Honorable, como conducto mas digno para hacer llegar á su destino la expresion de satisfaccion que la Municipalidad de Cartago dirige á S. E. con ocasion de su tercera eleccion para la presidencia de la Republica.

Al suplicar á U. S. que tenga la bondad de hacer mis veces, le ruego tambien que de mi parte se sirva felicitar á S. E. por esta nueva prueba que de su afecto le ha dado la Nacion, y significarle mis sentimientos de adhesion y aprecio.

Con los mismos, me gabe la satisfaccion de repetirme de U. S. Honorable muy atento servidor.

(E.) Felis Mata.

PROVIDENCIA JUDICIAL.

EDICTO.

JOSE MARIA UGALDE, Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de San José.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra el reo ausente Víctor Soto por forzamiento, se encuentra original el edicto que copio.—José Maria Ugalde, Juez del crimen en 1ª instancia de esta Provincia.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Víctor Soto procesado en esta causa, en la cual he proveido el auto que copio.—Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José, á las diez del dia veintitres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Resultando de la instruccion anterior la prueba requerida por el artículo 730 parte 3ª del Código general, para decretar la prision contra Víctor Soto ausente, por el delito de forzamiento, declarase haber lugar á formacion de causa contra dicho Soto por el delito indicado: redúzcasele á prision y prevengasele que en el acto de la notificacion nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa. Dese cuenta de este auto por medio de nota al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada del mismo al Alcalde de las cárceles para los efectos consiguientes. Ley citada y artículos 731 y 840 parte y Código prenotados.—Y por cuanto ignorarse el paradero del referido Soto, llámesele por un solo edicto y pregón señalándole el término perentorio de nueve dias para que se presente en estas cárceles.—José M. Ugalde.—Francisco M. Fuentes.—Juan Leon. En consecuencia prevengo al reo que se presente en estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde habiéndolo por conyeto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y de presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado á las doce del dia veintitres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—José M. Ugalde.—Francisco M. Fuentes.—Juan Leon.

Es conforme.

Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José, á las dos de la tarde del dia veintitres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.

José M. Ugalde.

Francisco M. Fuentes.—Juan Leon.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUNTA RENAS.

ENTRADA DE BUQUES.

Mayo 19.—Bergantin Goleta Nro. granadino Jeneral Herran; de 42 toneladas; procedente de Panama; su Capitan Señor Luis Notasco; con 12 hombres de mar; cargamento Harina y Azero, consignado á los señores Crisanto Medina y Compañía.

Mayo 20.—Vapor Norte-americano Costarricense de 640 toneladas; procedente de Panama; su Capitan J. W. Ludwig; con

33 hombres de tripulación: cargamento, mercaderías extranjeras, y consignado a los señores Crisanto Medina y Compañía; pasajeros, los señores M. G. del Bosque, J. A. Espejo, M. Gonzalez, y 17 en tránsito.

Mayo 22.—Goleta Peruana *Jeseral O Higgins*, de 40 toneladas; procedente de Panamá; su Capitan D. Constantino Marselli, con 4 hombres de tripulación; en lastre; y consignada a los señores Crisanto Medina y Compañía.

Id. id.—Goleta Salvadoreña *Antonio*, de 18 toneladas, procedente de Paíta, con 5 hombres de tripulación; su Capitan, Señor Ambrosio Soto; en lastre, y consignada a los señores Crisanto Medina y Compañía.

SALIDAS.

Mayo 19.—Zapó con destino al Realejo la Barca Peruana *Urmeneta y Ramos*, a cargo de su Capitan D. Juan Vives, en lastre; despachada por los señores Ceferino Rivero y Compañía.

Mayo 20.—Con destino al Realejo el Vapor Norte-americano *Columbus*, a cargo de su Capitan J. W. Ludwig, despachado por los señores Crisanto Medina y Compañía; llevando parte del cargamento que traía, y de pasajeros a los señores Ramon Balladano, A. Búrhan, Lindoro Dubon, Manuel Moreira, Manuel Soto, José M. Zelaya, Mateo Mena, Ignacio Gonzalez, y señoras Ana Peralta y Eustaquia Rivas.

NO. OFICIAL.

CORREOS.

El del Pacífico por el vapor "Columbus" llegó el 21 cuando estaba ya tirada la Crónica.—Las fechas de Nueva-York alcanzan al 5 de este mes; las de Panamá al 14 del mismo; de Valparaiso hasta el 15 de Abril.

EUROPA.

REVISTA DE LA 1ª QUINCENA DEL MES DE ABRIL.

La situación de Europa es abrumadora para el Austria, la cual mantiene en pie de guerra de 6 a 700,000 hombres, cuyos gastos no bajan de 2 1/2 millones de francos diarios. Ha agotado el dividendo parcial obtenido en el último empréstito de Rothschild, ha acordado la supresión inmediata del pago de los intereses de su deuda interior, y ha decretado un impuesto adicional extraordinario, anunciando que a partir del 1º del actual, dará curso forzoso al papel moneda.

Tres cuerpos del ejército austriaco se hallan ya situados a las orillas del Adde. 30,000 soldados están reunidos en Plascencia, y 20,000 mas que se esperan a orillas del Tesino que es por donde el Austria piensa atacar.

La Francia hace los mas formidables aprestos de guerra, incluyendo tropas de la Argelia con todo el equipo de campaña. Un ejército de 80,000 hombres, está en observación junto a los Alpes, Lion y sus cercanías, y numerosos buques de guerra se están armando en los diferentes puertos de Francia; y han llegado a Turin dos comisarios encargados de reunir provisiones para el ejército francés. Entre tanto, otra fuerza de 40 a 50,000 hombres se embarcará en Marsella y Tolon para dirigirse sobre la costa de Venecia, sin perjuicio de hacer otro desembarque en Civita-Veneta. Corriendo de este modo la campaña de los austriacos con Napóles.

El ejército sardo constará de 112,000 infantes y 18,000 caballos; pasa de 15,000 el número de voluntarios procedentes de Milan, Venecia, Roma, Nápoles, etc. remidos en el Piemonte por Garibaldi, y se asegura que la Toscana hará causa común con la Cerdeña.

El gabinete inglés ha debido dar cuenta a las Cámaras el 16 de Abril del estado en que se hallan las negociaciones. El ministro Derby, derrotado en la enmienda del Sr. J. Russell sobre el bill de reforma, aconsejó a la Reina la disolución de la Cámara de los comunes, con el objeto de salvar la paz de Europa, mediante el buen acuerdo entre los tories y el gabinete de Viena.

En España, la comisión nombrada por el Congreso para formular causa contra el ex-ministro Collantes, ha demostrado la realidad de los delitos, clasificando de falsificación de documentos, fraude, hurto y abuso de confianza de la corona, por un ministro. Según los despachos telegráficos parece que el Sr. Collantes se defendía con habilidad; y no obstante fué conducido preso a la residencia del Gobernador civil, despues de aprobar el Congreso el dictamen de la comisión por 118 votos contra 66.

Se esperaba en Madrid a los príncipes Constantino de Rusia y Adalberto de Baviera, por lo cual el Gobierno reunió fuerzas numerosas en las cercanías con el objeto de ejecutar algunas maniobras en presencia de la corte y de tan augustos príncipes.

Se decía en París, a la salida del correo, que el Austria había intimado su ultimatum al Gobierno sardo, previniendo que cesara en sus aprestos de guerra, desarmando especialmente a los voluntarios. Estos despachos se apoyaban con la marcha de los cuerpos de tropas austriacas. La guerra aparece ya inminente.

NOTICIAS DE AMERICA.

CALIFORNIA.—Un tratado de amistad se ha celebrado con los Apaches por el cual se comprometen éstos a no molestar nunca mas a los americanos ni a sus vecinas tribus. Este tratado es de gran interés para los habitantes de Sonora, que se veían a menudo hostilizados por estos indios.

—El bill para el "Bulkhead" alcanzó una mayoría de 5 votos en el Senado. El presupuesto para la construcción de esta muralla, en la parte baja de la ciudad que se halla inundada por las aguas de la bahía, asciende a unos seis millones de dollars.

—El Senado había fijado el 18 de Abril para cerrar las sesiones.

El 18 del pasado se colocó el cable telegráfico sub-marino de Martinez en el estrecho de Carquines. La operación fué hecha desde el cutter de la Aduana, "William L. Marcy", en el término de cuarenta y cinco minutos.

—La Caldera del vapor "Contra Costa", que hacia el servicio entre San Francisco y Oakland, reventó en la bahía de aquel puerto el día 18 de Abril próximo pasado, de cuyos resultados hubo seis muertos y veinticuatro heridos.

—NUEVA YORK.—El 5 del actual debió haber salido a bordo del vapor para Aspinwall, el General Jerez, ministro de Nicaragua en Washington, y quien, según dicen de esta ciudad, informó en días pasados al departamento de Estado de que su gobierno se hallaba dispuesto a conceder todo cuanto fuese honroso y justo al de los Estados Unidos, cuando en que este no aspira a declarar en manifestar el ministro ni-

caragüense que su gobierno estaba resuelto a declarar libre para todo el mundo la ruta de tránsito. Se cree probable obtener pronto una solución satisfactoria a las cuestiones pendientes con Nicaragua.

El día 1º de este mes tuvo una larga entrevista con Mr. Buchanan el Ministro de Nicaragua, Sr. Jerez, tocante al nuevo tratado que estaba en exámen. El Presidente le contestó decisivamente, que mientras no llegara la próxima mañana de Nicaragua, no podía informarle del curso que tomaría para arreglar los asuntos pendientes entre ambos gobiernos. El día 26 había manifestado el General Jerez al Presidente de la "Compañía americana canalizadora" que el Congreso nicaragüense había declarado nulo sus contratos, por no haber ésta cumplido sus compromisos.

Las Cámaras se ocupan al presente en la importante cuestion de límites entre los Estados Unidos y las posesiones británicas del Norte América, según demarcados por el tratado de 1846.

—Las entradas en la tesorería general de Washington en el trimestre que terminó el día 1º de Abril ascendieron a \$ 22,500,000, de cuya cantidad \$ 13,000,000 fueron producto de las rentas de aduanas y como 8 ó 9 millones del empréstito de 1857. Los gastos durante el mismo periodo, se elevaron a \$ 18,600,000 habiéndose invertido \$ 3,000,000 en redimir billetes del tesoro, emitidos según el acta de Diciembre de 1857.

—Las cantidades votadas por el Congreso, en su última legislatura, para subvenir a los gastos del gobierno, ascienden a \$ 41,367,699. Se asignaron para los cuerpos legislativos, ejecutivo y otros varios \$ 11,000,000; para el cuerpo diplomático y consular \$ 1,043,000 para el departamento de los indios, inválidos y otras pensiones \$ 3,250,000; para el ejército, fortificaciones y academia militar \$ 15,249,000; para el servicio naval \$ 10,527,000; y para subvencionar el servicio de correos \$ 341,229. A estas cantidades deben agregarse unos 7 millones de duros para otras subvenciones, y para llevar a efecto las leyes actuales, incluso los gastos que ocasiona la recaudación de derechos por las aduanas.

—Los vapores *Fulton Waterwitch*, que formaron parte de la expedición contra el Paraguay, han sido enviados al arsenal de Norfolk, para ser recorridos. Dícese que sus tripulaciones permanecerán a bordo para ocuparlas inmediatamente en activo servicio.

El territorio de Utah se halla en un estado poco lisonjero para la presente Administración, que sin duda no soñaba en nuevas desavenencias con los mormones, despues de crearlas definitivamente arregladas desde que las tropas federales entraron en la ciudad del Lago Salado. La nuevas dificultades empezaron en la ciudad de Provo. El juez de aquel distrito había obtenido serios informes de algunos crímenes cometidos anteriormente por respetables miembros de la secta mormónica, y procedió al arresto de ellos para formarles causa. No habiendo cárceles tuvo que recurrir al jefe de las tropas federales, quien le dió un destacamento para la custodia de los criminales. Hasta aquí no iba muy mal con la prote de Joe Smith; pero parece que el General Johnston acampó poco despues unos 900 hombres a algunas millas de la ciudad, lo cual dió lugar a que protestaran formalmente los mormones; lo mismo hizo el Gobernador Cumming, quien juzgó aquella acción capaz de aterrar a los habitantes y turbar la paz. El General se negó a retirar la tropa. El gobierno de Washington recibió anuncio oficial de todo lo ocurrido y se propuso sostener al Gobernador Cumming, supuesto que ha desistido al juez Cradlebaugh.

La últimas noticias de Tejas nos anuncian la violación y asesinato de una jóven por una partida de indios. Una compañía de las tropas de los Estados Unidos quedaban en Clear Fork en persecución de estos salvajes, que habían asesinado además a una familia entera compuesta de nueve personas. Un encuentro desesperado había tenido lugar entre 47 rangers del capitan Ford y 800 indios en la parte del Norte del Estado. Los indios rodearon a los rangers de tal modo, que tan solo el capitan y cuatro mas pudieron abrirse paso y escapar; el resto fué asesinado.

MEXICO.—Las últimas noticias dejaban a Miramon en retirada de Medellín a Puebla, y a tres generales del ejército constitucionalista, La Llave, Troconis y Ampudia, a la cabeza de un ejército considerable situado en las cumbres de Aculcingo y que debía cortar la retirada a Miramon, pero este logró luego romper las filas del enemigo y llegar a la capital de la república.

El general Degollado, jefe del ejército liberal que sitiaba a Méjico, fué derrotado el día 11 de Abril en Tacubaya por el general Marquez, y hubo de retirarse hacia Morelia despues de haber perdido 200 hombres. Dícese que al entrar a Tacubaya las tropas de Marquez cometieron excesos de todo género y que asesinaron a multitud de personas, entre las cuales se cuentan siete médicos, uno de ellos americano, un general y varios coroneles, y otros individuos respetables, y se pretende que el número de víctimas excede de 100. Los correspondientes americanos expresan amargamente la conducta de los ministros de Francia e Inglaterra, dicen que estaban consultados con el partido de Miramon y que no hacían esfuerzo alguno para poner coto a los excesos de la soldadesca, mientras que el cónsul de los Estados Unidos había tratado de intervenir en favor de las inocentes víctimas.

El gobierno de Miramon había protestado formalmente contra el reconocimiento del gobierno de Juárez por parte de los Estados Unidos, y declarado nulos y de ningún valor todo contrato, tratado, etc. que se celebrase con dicho gobierno. También había retirado el *exequatur* del cónsul americano en la capital.

Miramon había enviado tropas en todas direcciones para volver a tomar a San Luis, Guanajuato y otras plazas ocupadas por las fuerzas liberales.

A última hora, y ya al salir el vapor de Veracruz, se recibieron allí noticias de que los generales Ampudia, Alariste y Troconis se hallaban otra vez a doce leguas de la capital de la república, al frente de 6,000 hombres, con el objeto de unirse a Degollado y hacer una nueva tentativa para apoderarse de la ciudad. Sin embargo, se hace difícil creer que para aquella fecha pudiesen tener 6,000 hombres, cuando pocos días ántes habían sufrido una derrota que no solo les hizo perder como dos ó trescientos, sino que les obligó a retirarse en desorden.

El ministro inglés, Mr. Outway, había publicado una circular anunciando que por instrucciones recibidas de su gobierno se veía en el caso de aprovechar la presencia de la escuadra inglesa en el Golfo para tener a Veracruz, sea cual fuere el partido que la ocupe, como responsable de las sumas que se debían a los súbditos ingleses y llevar a efecto allí, hasta donde fuere posible, el cobro de las mismas.

Parece que el mismo Mr. Outway había rehusado dar protección a los ciudadanos americanos que se la habían pedido. Esto y los recientes sucesos de Méjico han inducido al gobierno de los Estados Unidos a sostener con mayor energía el de Juárez, a fin de asegurar, si fuese posible, su permanente supremacía en la república.

mejicana. Así lo dicen de Washington anunciando á la vez que los vapores Water Witch y Fulton, de regreso ya de la expedición de Paraguay, van á ser enviados inmediatamente al golfo de Méjico y que se va á reforzar considerablemente la escuadra americana en aquellas aguas.

CUBA.—El último censo de población de la isla de Cuba, ha hecho ver que llega próximamente á millón. La superficie total de la isla es de 47,278 millas cuadradas. Su principal producción consiste en azúcar, café y tabaco, cuyo valor anual se calcula en 60,000,000 de duros un año con otro; en este último quinquenio ha producido al gobierno de la metrópoli como unos 13,000,000 de pesos. Hay en la isla unos 1,442 ingenios de azúcar, 1,818 cafetales, 912 haciendas destinadas al cultivo del tabaco y unas 10,000 más donde se cria el ganado. El cultivo del algodón, que se fomenta siempre con empeño, debe aumentar la riqueza de la isla.

Una expedición filibustera, salida de Nueva York al mando de Don José Elias Hernandez, fracasó. El 7 del pasado llegaron á las inmediaciones de Nuevas Graúdes, pero no efectuaron el desembarque, antes bien se obligaron á seguir el viaje hasta Puerto Príncipe, Haití, á donde llegaron el 12 del propio mes. Se dijo que la expedición se componía de 200 hombres; pero según el Herald parece que no llegaban á 351.

HAITI.—Las últimas noticias de Port au Prince alcanzan al 22 de Abril. Las intrigas en contra del gobierno republicano por los partidarios de la anarquía y del ex-Emperador, eran apreciadas en ménos cada día, supuesto que no ejercían suficiente influencia en los asuntos del país, para entorpecer la marcha del Gobierno establecido. Se decía que el ejército de la República iba á ser disueldido con el objeto de poner otra vez al país bajo un protectorado europeo. El Presidente Fabre Geffard había pronunciado un discurso para desvanecer ese vago rumor.

CONFEDERACION ARGENTINA.—Goza de perfecta tranquilidad, excepto en Mendoza, donde en compendio los sucesos son los siguientes:

Por la muerte del Gobernador Moyano, quedó acéfala la Provincia.

La sala de Representantes eligió entonces un sucesor, cargo que recayó en D. Federico Maza.

La mayoría de la antigua sala, bajo las inspiraciones del partido Ortiz, ó sea los antiguos partidarios del tirano Rosas, se organizaron entonces en un pueblo de campaña, y nombraron á su vez de Gobernador á D. José A. Sosa.

Sabedor de esto el Gobernador Maza, requirió un cuerpo de tropas, cuyo comando dió á varios jefes importantes, y salió en persecución de la sala refractaria y de los cuerpos de milicia revolucionados por ellos.

A las últimas fechas, ambas fuerzas se hallaban en situación de venir á las manos.

BUENOS AIRES.—Reina también perfecta tranquilidad en este Estado. Los temores de una invasión por parte del Jeneral Urquiza, ya no preocupan tanto á los espíritus que, si bien no juzgan imposible un tercer ataque á la soberanía y libertad de aquel Estado, creen que su antagonista carece de los medios necesarios para tamaña empresa. El Gobierno, entre tanto, se prepara con actividad para todo evento.

REPUBLICA ORIENTAL.—En las últimas fechas no ocurría allí nada de notable. Había muerto el famoso Coronel Francisco Lasala, uno de los leales servidores de Rosas y de Oribe, de infausta recordación.

PARAGUAY.—Las negociaciones amistosas entre el Ministro de los Estados Unidos, Mr. Bowlin, y el gabinete paraguayo, por la terminación de sus desavenencias,

quedaron definitivamente cerradas por medio de un tratado que satisface completamente las exigencias del Gobierno de Washington. En su consecuencia, las fuerzas navales de los Estados Unidos han salido ya del Plata, despidiéndose oficialmente el negociador, después de recibir una cordial manifestación de amistad de los Presidentes Lopez y Urquiza.

CHILE.—Muy poco ha variado la situación de esta República, desde la quincena anterior. El Jeneral Vidaurte, se embarcó el 7 del mes anterior, con todo su estado mayor y unos 1,000 hombres de tropa que iban á engrosar las filas de la división arantonada en Iltapel, la que no bajará de 3,500 hombres de todas armas, mientras que las fuerzas revolucionarias apenas llegan á 2,500.

La causa seguida contra el ex-Intendente de Atacama, Don Juan Vicente Alaro, ha sido definitivamente juzgada, saliendo condenado á 5 años de destierro y 10 de inhabilitación para ejercer cualquier destino público.

BOLIVIA.—Se ha asegurado la paz con el espléndido triunfo, obtenido por el Presidente Linares sobre los últimos restos del partido revolucionario, á las órdenes del Jeneral Agreda. El ex-Presidente Córdoba, regresó á Potosí, en donde fué arrestado por las autoridades peruanas y obligado á retirarse al Cuzco. El Presidente Linares ha desplegado una política generosa y sagaz, después de su victoria, venciendo á sus enemigos, quienes, según se dice, no han podido ménos de admirar su heroísmo. Una convención nacional parece será convocada luego, y ante ella dependerá el señor Linares el poder extraordinario de que ha estado investido en las aflictivas y críticas circunstancias que ha atravesado aquel país.

VENEZUELA.—Las últimas noticias son del 23 de Abril. El pronunciamiento que tuvo lugar en Coro el 20 de Febrero, encabezado por el Jeneral monaguista Don Ezequiel Zamora, sigue en su marcha. Hasta las últimas fechas la revolución no presentaba buen éxito; apesar de haber recorrido los sublevados una buena parte de la República, sin resultados favorables. La partida de Julio Monagas fué derrotada en Aragua. Las de Ocumere y de Guasire han desaparecido. Por lo demás, la República sigue en su estado de progreso; no obstante los reclutamientos que exige su situación.

PERU.—El Congreso se ha ocupado de arreglar las cuestiones con el Ecuador, sin ningún efecto. En Arequipa fueron arrestados por un destacamento de tropa, los jenerales Alvizuri y Chocono, el comandante de la plaza y algunos vecinos, so pretexto de que tramaban una conspiración contra el Gobierno, que es desmentada por el "Comercio" de Lima.

ECUADOR.—El Gobierno ecuatoriano había logrado sofocar una revolución, capitaneada por el jeneral Maldonado. Las fuerzas revolucionadas se componían de los batallones Babahoyo, número 25 y Auxiliar, y del escuadrón La Muerte y tres piezas de artillería: 1,500 hombres por todo. Tres de los cabecillas fueron fusilados después por Urbina. El jeneral Maldonado se refugió en el consulado granadino. La "Amazonas" y el "Arauco" quedaban bloqueando el puerto.

NUEVA GRANADA.—Está en revolución; algunos Estados se han sublevado contra la federación.

El 27 de Marzo fué completamente batida la fuerza del Gobierno en Cúcuta por las de Eusebio Mendoza. El Sr. Foción Soto había salido precipitadamente por la vía de Ocaña á negociar fusiles por cuenta del Gobierno constitucional. En Bucaranga había entusiasmo grande por la causa del Gobierno. La revolución parece que solo pedía libertad y seguridad.

DOCUMENTOS.

NUEVA GRANADA.

Fragmentos del Informe presentado por el Presidente de la Confederación Granadina al Congreso Nacional de 1859.

(Continúa.)

Es la Confederación quien debe responder á las naciones de la infracción de los tratados ó de los principios del Derecho de gentes, de las violencias ejecutadas por el poder público contra los extranjeros, y de la notoria y arbitraria denegación de justicia. El cumplimiento de este deber es la base necesaria de todas las relaciones exteriores. Por tanto, es indispensable que el Gobierno general esté en aptitud de prevenir aquellos desastres, y de cortar oportuna y legalmente las consecuencias que su consumación debe producir indefectiblemente. La Constitución no lo ha querido, pero la ley no ha desarrollado todavía debidamente las disposiciones constitucionales en este punto.

Por el artículo 15 de la Constitución las relaciones de la Confederación con las demás naciones son de la competencia exclusiva del Gobierno general; y lo es igualmente la legislación civil y penal respecto á esas relaciones y á los demás objetos atribuidos al mismo Gobierno. Por la ley orgánica del Poder judicial se ha estatuido lo conveniente respecto de algunos casos comprendidos en aquellas disposiciones fundamentales, dando á la Corte Suprema la facultad de conocer en última instancia de varios negocios judiciales en que hay interesados extranjeros; pero existen otros casos en que lo dispuesto no es suficientemente claro, ó en que no se ha dispuesto nada.

Por el artículo 10 de aquella ley, la Corte Suprema conoce en última instancia de las controversias suscitadas en los Estados, en que se interesen extranjeros ó ciudadanos de diferentes Estados, cuando alguna de las partes interponga aquel recurso de la sentencia pronunciada por el respectivo Tribunal ó Juez del Estado. La palabra controversia, que la Constitución y la ley emplean, ha dado ocasion para dudar de la estension de aquella facultad; y la Corte Suprema, en una decision judicial, se ha declarado incompetente para conocer en un negocio criminal que la Corte Superior de Panamá ha juzgado hallarse en aquel caso.

El principal fundamento de aquella declaratoria es la opinion de que la palabra controversia se aplica á los negocios civiles y no á los criminales. Si en el lenguaje del foro puede esto ser así, en el lenguaje común, en que debe suponerse escrita la Constitución, aquel vocablo no es mas aplicable á lo civil que á lo criminal; él significa disputa, y lo mismo debe disputarse sobre la propiedad de una cosa que sobre la inocencia de un individuo. ¿Qué es un juicio criminal sino es la disputa abierta entre el acusador y el reo, sobre la exactitud de un hecho, el quebrantamiento de una ley ejecutado por este último, disputa que decide el Juez? Todo juicio, sea cual fuere el objeto sobre que se versee, es necesariamente una controversia.

Es necesario que la Corte Suprema tenga la facultad de conocer en última instancia en todos los negocios criminales que se versen sobre la infracción de un tratado, sobre el castigo de un extranjero, ó del nacional que ha violado los derechos de este, por que en estos casos las naciones tienen derecho á reclamar justicia; y es conveniente que haya un tribunal responsable del fallo, para que en el caso de una iniquidad insostenible, que se motive á una queja internacional, haya un medio legal de dar la satisfacción debida, con el juzgamiento y castigo del culpable.

Para reconocer la necesidad de la existencia de semejante disposición fijémosnos en un caso práctico; supóngase que un Ministro público extranjero, en odio á su mision, ó con motivo del ejercicio mismo de sus funciones, es ignominiosamente ultrajado, asesinado si se quiere, por un individuo, por una pandilla, ó por un funcionario público de un Estado, haciendo uso de la fuerza pública; que el hecho no solo es notorio sino que esta plenamente probado, y que un jurado, compuesto de personas sin probidad, sin criterio ó sin fuerza, cohechado, seducido é intimidado, declara que no hay lugar á proceder; ó absuelve al reo doctivo y confeso. La nación poderosa, ofendida en sus derechos y en su honor, se daría por satisfecha con aquel acto de iniquidad, que sería una nueva y mas grave ofensa hecha á su dignidad? ¿Que harían los poderes nacionales para satisfacer á esa nación, que con toda la justicia de su parte pediría con las armas en la mano la reparación de la afrenta? No podrían hacer otra cosa que juzgar á los jueces.

jurados serian irresponsables; no podrían someter á nuevos juicios á los reos absueltos con todas las formalidades legales, porque lo resistirían las leyes. Tendrían que violar las instituciones, haciendo, bajo el imperio de la fuerza estraña, lo que ellas no permiten hacer, acto que consistiría en una de las humillaciones mas degradantes á que una nación puede verse sometida; ó tendrían que sucumbir con ignominia en una lucha afrentosa, porque sería una lucha en defensa de la impunidad del crimen y de la iniquidad de los jueces.

Al sentido común repugna el que pudiera encontrarse una nación ilustrada que quisiera colocarse voluntariamente en semejante situación; y por lo mismo me parece innecesario estenderme aduciendo nuevas razones á favor de la disposicion indicada. Pero, como acaso pudiera pensarse que la gravedad del caso, presentado depende del carácter de la víctima, y que bastaría declarar de la competencia del Poder Judicial de la Confederación el conocimiento de las causas criminales por delitos cometidos contra los agentes públicos extranjeros, debo hacer notar que cuando el delito imputado afecte á extranjeros, aunque el caso no tenga la misma gravedad, tendrá consecuencias semejantes. Supóngase que, con las circunstancias que antes he indicado, viene ó treinta extranjeros pacíficos y honrados son alavosamente degollados y saqueados por una pandilla de malhechores, en la cual bien pudiera figurar un funcionario público municipal; y que el Jurado, por cualquier motivo reprobable, imparte la absolución á los reos, cuya criminalidad está perfectamente probada, y es reconocida por todos. La nación á que pertenecen las víctimas se juzgará con razon en el derecho de exigir justicia; y su Gobierno, comprometido á dar seguridad á sus nacionales, tendrá que exigir por la fuerza la reparación debida por tan notoria denegación de justicia.

Si hay necesidad de que la Corte Suprema conozca en última instancia de las controversias en materia civil en que estén comprometidos intereses extranjeros, para evitar á la nación, cuestiones internacionales y frecuentes, y gravosos desembolsos por indemnizaciones; esta necesidad es mucho mas grave y mas urgente cuando se trata de negocios criminales. Respete de los primeros, toda reclamacion quedará siempre satisfecha con una suma de dinero mas ó ménos cuantiosa; pero no sucederá siempre lo mismo cuando se trata de la vida ó del honor, pues entonces, á mas de las indemnizaciones pecuniarias, se exigen ordinariamente reparaciones de otro género, mas penosas y difíciles, porque suelen afectar la alvíz de la nación.

La disposicion que permite apelar para ante la Corte Suprema de la sentencia de un Jurado ó Tribunal del Estado, en una controversia en materia civil ó criminal, en el caso de que habia el art. 49 de la Constitución, no basta para poner la Confederación á salvo de conflictos desastrosos y humillantes. La distribución del poder público en Estados depende enteramente de la voluntad de sus legisladores, que pueden atribuir á las autoridades administrativas, á la policía, á los empleados de Hacienda y á cualesquiera otros facultades tan amplias que no solamente afectan el derecho de propiedad, sino que cercenan y anulan todos los demás derechos reconocidos por la Constitución, violen los pactos internacionales, y comprometan gravemente las relaciones exteriores, sin que haya medio legal de remediar el desafuero. Por tanto, es necesario que se atribuya expresamente á la Corte Suprema, la facultad de revisar, suspender ó corregir, según el caso, el acto atentatorio contra aquellos derechos, cuando él afecte intereses extranjeros, y por lo mismo, pueda comprometer las relaciones exteriores, sea cual fuere el orden á que pertenezca el empleo que lo dicta.

(Continuará.)

REPRODUCCIONES.

LEYES DE NAVEGACION.

(Continúa.)

Del mismo modo la ley ha aminorado el privilegio odioso que gozaban en ciertos casos los buques de guerra para tomar marineros á bordo de los buques mercantes en viajes distantes.

Otras varias medidas se espera que completarán la obra.

Para juzgar de los efectos prácticos producidos por las reformas liberales comenzadas en 1853, creemos oportuno trasladar el siguiente

ESTADO del número de buques y sus toneladas pertenecientes al imperio británico en los años que se expresan, extractado de datos oficiales.

AÑOS.	REINO UNIDO y posesión de Europa.		COLONIAS.		TOTAL.	
	Buques.	Toneladas.	Buques.	Toneladas.	Buques.	Toneladas.
1825.....	29,701	2,328,807	3,570	213,874	24,280	2,553,682
1830.....	19,175	2,201,592	4,547	330,277	23,721	2,531,819
1835.....	20,300	2,366,303	5,211	523,478	25,511	2,789,781
1840.....	22,634	2,768,202	6,308	543,776	28,962	3,311,978
1848.....	25,638	3,400,809	8,034	651,751	33,672	4,054,160
1849.....	25,902	3,485,958	8,188	658,722	34,090	4,144,115
1850.....	25,977	3,565,133	8,364	667,29	34,288	4,232,962
1851.....	26,018	3,662,344	8,201	669,411	34,244	4,332,085
1852.....	26,086	3,759,278	8,316	665,114	34,402	4,424,392
1853.....	26,608	4,030,204	8,701	731,218	35,309	4,764,422
1854.....	26,859	4,248,730	9,101	794,520	35,960	5,043,270

El aumento aparece en una progresión realmente asombrosa, especialmente desde 1849, época de la abolición del acta.

III.

Legislación marítima de otras potencias extranjeras.

Actas de los Estados Unidos.—Hemos visto que la legislatura Norte-americana pasó un acta semejante á la Inglaterra en 1792 para obligar á su antigua metrópoli á que le franqueara sus puertos. Antes, en 1789, habia ya espedido otra, aunque ménos restrictiva. Despues en 1793, reformó la del año anterior, y en 1817 la volvió á modificar decretando una nueva copiada casi á la letra de la inglesa y á cuyos efectos se debe que la Gran Bretaña comenzara á ceder en 1821 y 1822.

Con todo, en dicha acta se leen algunas disposiciones que varía la inglesa en un sentido más liberal. Los buques construidos en los Estados Unidos, por ejemplo, y que pertenecieran en todo ó en parte á propietarios extranjeros, podian ser registrados y gozar de los derechos concedidos á los nacionales. Los buques construidos en el extranjero y propios de ciudadanos norte-americanos, podian recibir un acta de propiedad.

Así que los Estados Unidos supieron la abolición de las restricciones del acta de navegación inglesa, se apresuraron á declarar la reciproca en favor de Inglaterra, por notificación de 15 de Octubre del mismo año de 1849.

Acta de navegación francesa.

Fué decretada por la Convencion en 21 de Setiembre de 1793. Exige para el abanderamiento nacional que los buques estén construidos en Francia ó en sus colonias, ó bien sean declarados buena presa del enemigo, ó confiscados por contravención á las leyes de la nación, que su propiedad pertenezca enteramente á súbditos franceses, y que sus oficiales y tres cuartas partes de la tripulación sean franceses, para que puedan considerarse como franceses y tengan derecho á los privilegios de tales.

Prohíbe bajo penas severas la importación en Francia de mercaderías extranjeras, excepto en bandera nacional, ó bien bajo pabellón de la potencia de producción ó procedencia. Esta cláusula ha sufrido profundas modificaciones en la legislación de aduanas.

Respecto al cabotaje, prohíbe el transporte en bandera extranjera y de puerto á puerto de la Francia, de productos ó mercaderías que en su origen procedan de la misma Francia y sus colonias ó posesiones.

No hay aduanas entre las colonias y la metrópoli. Los tratados posteriores poco ó nada han alterado las bases de esta legislación que descansa en el principio de la exclusión de terceros, aunque es mucho más liberal que la inglesa antigua.

Actas de Portugal, Rusia y Suecia.

PORTUGAL.—La matrícula portuguesa se concede únicamente á los buques construidos en la nación, á los comandados de

portugueses del pago de ciertos derechos, y á los capturados y declarados buena presa. El comercio y navegación entre la metrópoli y sus colonias está reservado á la marina nacional.

RUSIA.—Por las leyes de 1833 y 1835, el cabotaje está reservado á la marina nacional, excepto en los puertos del mar Negro, en los del mar de Azof y en las márgenes del Danubio. Se prohíbe la nacionalización de buques construidos en el extranjero. Por aquella legislación, las tripulaciones de los buques rusos podian ser extranjeras en sus tres cuartas partes hasta 1840, en su mitad de 1840 á 1850, y en una cuarta parte de 1850 en adelante. No hemos podido reunir documentos suficientes para averiguar si ha sufrido modificaciones esta legislación.

SUECIA.—Los buques de construcción extranjera pueden obtener carta de franquicia para disfrutar los privilegios de la bandera nacional. Por lo demás, las ordenanzas de Suecia establecen un gran número de restricciones al comercio extranjero por favorecer el nacional.

IV.

Legislación marítima de España.

Hemos visto que ya en tiempo de Don Jaime I se decretaron privilegios á favor de la marina de Barcelona, respecto al comercio de exportación, que en 1500 se establecieron restricciones semejantes á favor de toda la marina mercante de la Península, que el comercio con América se prohibió de un modo absoluto á los extranjeros, y se restringió de tal manera á los mismos súbditos españoles, que todo buque ó mercancía que pretendiera emplearse en este comercio, debía acudir precisamente á Cádiz ó Sevilla, á fin de registrarse en la casa de contratación, de esta última ciudad, é incorporarse á la flota que anualmente se espedia para el continente americano.

Sin embargo de estas restricciones, las leyes españolas no han excluido á los terceros en la importación de artículos extranjeros á los puertos de la Península. Las restricciones y prohibiciones han existido más bien en las tarifas de aduanas, en los derechos diferenciales de bandera, que en las leyes marítimas. Durante muchos años, aun despues de reunidas las coronas de Aragón y de Castilla, han existido distintas aduanas y privilegios para las marinas de ambas partes de España. Los buques catalanes y valencianos se consideraron como extranjeros en el resto de la Península; y los de las costas de Cantabria, Asturias, Galicia y Andalucía extranjeros en las de Cataluña y Valencia. Hasta que en 1830 se decretó el Código de Comercio y se uniformaron las tarifas ó aranceles de aduanas, puede decirse que existió acerca de este punto una legislación completamente anárquica.

Establecidas en España las matrículas de mar por las ordenanzas de 1748, el ejercicio de la pesca y los privilegios de la navegación nacional se convirtieron en monopolio de los matriculados, monopolio que no existió en la marina y que

mantiene en la miseria y en una especie de servidumbre forzada á todos los industriales de mar.

El absurdo sistema de centralizar el comercio de América en la casa de contratación de Sevilla, fué abolido en 12 de Octubre de 1778 por un decreto y reglamento llamado del comercio libre á Indias. El comercio con América quedó, no obstante, reservado á la bandera nacional y con sujeción á numerosas restricciones y formalidades.

Por lo que toca á las trabas impuestas al comercio extranjero con la Península desde el año 1500, todas fueron parcialmente desvirtuadas por los tratados de paz, comercio y navegación estipulados con la mayor parte de las potencias de Europa.

(Continuará.)

RESUMIDO.

JURISPRUDENCIA USUAL.

Se presenta una cuestion en los Tribunales acerca de si el ejecutante está obligado á recibir en pago de su crédito efectos que el deudor ha escogido y presentado á la traba, teniendo diáreo y otros efectos mejores y no habiéndose podido rematar los embargados en razon de su mala clase; y habiendo visto resuelto el caso en el Diccionario razonado de Legislación y Jurisprudencia por Don Joaquín Eseriche, creemos oportuno decir por la prensa lo que este escritor espone sobre la materia, por estarnos prohibido citar sus doctrinas en escritos ante los Tribunales.

Adjudicación en pago, dice Eseriche que es "La apropiación ó aplicación que á un acreedor se hace judicialmente de bienes muebles ó inmuebles de su deudor para cubrirle el importe de su crédito.

"No puede forzarse al acreedor á recibir una casa por otra, aunque el valor de lo ofrecido sea igual ó mayor que el de lo debido. *Aliud pro alio, invito creditore, solvi non potest*; de suerte que si se le debe una cantidad de veinte mil reales no se cumplirá dándole una casa ó viña que los valga. Pero si el deador no tiene dinero ni encuentra quien se lo preste, si poniendo sus bienes en pública subasta no se presenta comprador que dé por ellos su justo precio, podrá compelérselo entonces al acreedor á tomar en pago de su crédito las fincas ó alhajas justamente apreciadas, que sean suficientes para cubrirlo, con tal que el deudor se obligue á la evicción y saneamiento y le entregue sus títulos. El acreedor puede en tal caso elegir los bienes que mas le acomoden: si son raíces otorga el Juez á su favor en nombre del deudor escritura de adjudicación, que es igual á la venta; y si son muebles ó semovientes, manda expedirle un despacho ó testimonio de adjudicación con inserción del auto en que esta se hace y demás preciso, pues con respecto á esto no se forma protocolo ni hay títulos de propiedad ó pertenencia."

En otra obra que se intitula "Febrero Ilustrado por Don Florencia García Goyena y Don Joaquín Aguirre" en el tomo 7.º edición de Madrid de 1845, página 90 se dice: "que para que tenga lugar la adjudicación en pago se necesitan varias circunstancias siendo la primera que no tenga el deador dinero, ni otros bienes y que pruebe que buscó y no halló."

Lo mismo dice Don Eujenio de Tapia y otros autores; muchos de los cuales al escribir, tenían presente la misma ley de Enjuiciamiento que nos rige.

San José, Mayo 24 de 1859.

C. M.

AVISOS DE PARTICULARES.

VENTA EN SUBASTA.

Autorizado por el tribunal de Comercio vendere el día 19 de Junio á las doce del día en pública almoneda y por cuenta del Señor H. F. Marleut en Hamburgo, varias mercaderías, vendidas en la barca Hamburguesa "Julie y Wilhelm" Capitan Herzbruth, como son

- Una partida de pasas de Málaga en latas.
- " " de pasas de Corinto.
- " " Quesos de Holanda.
- " " Azúcar blanco en pilon.
- " " Aceitunas.
- " " Galletas de azúcar y soda.

etc. etc. por ser artículos, que factiblemente desmorecen y para pagar fletes y gastos.—Propuestas se admiten al contado!

San José, Mayo 20 1859.

Guillermo Nanne.

GUSTAVO ADO MEINECKE.

OFRECE AL PUBLICO Jamón de Westphalia, queso holandés, pasas, corintos, cántelas, galletas, carnes y pescados. Legumbres de todas clases, frutas, encurtidos, trufelés por cajitas y por menudeo: salmon y arenques en salmuera y ahumados con muchos otros artículos.

PULPERIA DEL VAPOR.

En dicho establecimiento hay de venta, á precios sumamente equitativos los efectos siguientes:—Arroz de Sonsonate—Tríjol colorado, fayo y blanco.—Maíz—Harina en saquitos de dos arrobas—Sardinas en aceite, medias latas y cuartos—Queso de Suecia muy superior—Id. de Flandes conocido por queso de bola—Id. del país (de Turrialba)—Sal del Perú en latrillos.—Esperma—Jabón inglés y genoves—Aceite de comer en botellas y medias botellas—Vinos encurtidos por mayor y menor.—Cerveza extranjera y del país.

Y muchos otros renglones que es difícil enumerar pertenecientes á la pulperia. Repito que todo es á precios muy moderados, ver y creer.

San José, Mayo 17 de 1859.

Francisco Gil.

Calle de la Independencia, casa contigua á la de Don Jacinto García.

A cierto individuo, que se ocupa en escribir cartas en alemán y que se sirve como sello, de la cabeza de un tornillo, probablemente para indicar el estado embrollado de la suya; se le avisó, no teniendo los recursos aquí que se emplean en la Europa para tratarle con la debida consideración, que á lo menos franquee sus cartas.—San José, el 18 de Mayo de 1859.

G. J.

La testamentaria del finado Doctor Don Carlos Hoffmann estará lista para liquidar sus cuentas en todo el mes de Junio entrante en San José.—Los interesados pueden entenderse entónces con el albacea que suscribió.

Rodolfo Quehl.

DOS BILLARES, UN PIANO

y muebles como mesas, cómodas, etc. etc. Gustavo Ad. Meinecke.

MAQUINA DE MOLER CACAO.

En la calle de los Herreros, casa número 2, se halla nuevamente establecida una de superior clase. En ella se muele cacao de particulares á los precios siguientes:

- Sin olor libra á un real.
 - Con olor poniéndolo el dueño un real y medio.
 - Con este y azúcar id. id. á tres reales.
- Tambien se vende en dicha casa al menudeo con olores y azúcar, cacao de Nicaragua y Guayaquil.

La persona que quiera ocuparla, puede hablarse con el que suscribió ó con su Señora.

A. Escalante.

BESTIAS DE ALQUILER.

El que suscribe, avisa al público que tiene en la tienda n.º 11. del mesón de Mora, varias bestias de alquiler. El que necesite, háblese con.

Ricard Retana.

SE ALQUILA.

Una parte de la casa calle de la Catedral No. 8, opuesta á la sacristía. Tiene dos piezas de frente y tres de fondo, cocina y sala. El que la necesite puede dirigirse á Don Luis Le Querler, que es el que la alquila por el resto del presente año.

Imprenta Nacional—Director J. A. Mendive.